

Condiciones Generales Seguro de Filmaciones

ÍNDICE

SECCION I – ELENCO.....	1
COBERTURA A - ELENCO	1
SECCION II – PROPIEDAD.....	5
COBERTURA A - ACCESORIOS, DECORADO & VESTUARIO	5
COBERTURA B - GASTOS ADICIONALES	8
COBERTURA C - DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS	12
COBERTURA D - EQUIPOS DIVERSOS	14
EXTENSIONES DE COBERTURA.....	16
SECCION III – PELÍCULA NEGATIVA Y CINTAS DE VIDEO	18
COBERTURA A - PELÍCULA NEGATIVA Y CINTAS DE VIDEO	18
SECCIÓN IV – OTRAS CONDICIONES GENERALES	20
LA PÓLIZA.....	20
CARGA DEL ASEGURADO	20
LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN Y MEDIDA DE PRESTACIÓN	21
EXCLUSIONES	21
DEBER DE PREVENIR LAS CONSECUENCIAS.....	25
EL PAGO DEL PREMIO.....	25
MULTIPLICIDAD DE PÓLIZA.....	25
ALTERACIONES O MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.....	26
AGRAVAMIENTO DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.....	27
SINIESTROS E INDEMNIZACIONES	28
DENUNCIA POLICIAL.....	29
RESPONSABILIDAD JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.....	29
COOPERACIÓN Y DILIGENCIA.....	29
CONDUCTA EN CASO DE SINIESTRO.....	29
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.....	30
ABANDONO.....	30
PÉRDIDA EFETIVA.....	30
PRUEBA O DAÑO DE PÉRDIDA.....	30
REGLA DE PROPORCIÓN.....	30
PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	30
FRAUDE O FALSA DECLARACIÓN.....	31
SUBROGACIÓN	31

PRESCRIPCIÓN.....	31
RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES, AGENTES Y CORREDORES.....	31
TRIBUNALES COMPETENTES.....	32
SANCIONES	32
COBERTURAS ADICIONALES Y ENDOSOS APLICABLES SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES.....	33
COBERTURA ADICIONAL: CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN / INVARIABILIDAD	33
COBERTURA ADICIONAL: EXÁMEN MÉDICO	33
ENDOSO: LMA3100 VERSIÓN AGCS (14/05/2014).....	33
COBERTURA ADICIONAL: CLÁUSULA PARA COBERTURA DE DAÑO FÍSICO A DRONES	33
COBERTURA ADICIONAL: DAÑO FÍSICO A VEHÍCULOS.....	33
COBERTURA ADICIONAL: CLAUSULA DE FALLA MECÁNICA.....	34
COBERTURA ADICIONAL: CLAUSULA DE AVERIA DE VEHÍCULO.....	34
COBERTURA ADICIONAL: MATERIAL DE ARCHIVO (NEGATIVOS DE PELÍCULA).....	34
COBERTURA ADICIONAL: MODIFICACIÓN DE COBERTURA POR STOCK DEFECTUOSO	34
COBERTURA ADICIONAL: DECLARACIONES BAJO LA COBERTURA DE STOCK DEFECTUOSO	35
GLOSARIO	36

SECCION I – ELENCO

COBERTURA A - ELENCO

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

La compañía indemnizará al asegurado los siniestros que sufra de manera directa y exclusivamente a causa de cualquier persona nombrada en conexión con una producción asegurada, que quede necesariamente impedida por su muerte, lesión corporal o enfermedad, que ocurra durante la vigencia de esta cobertura, de comenzar, continuar o completar sus respectivos deberes o representaciones en tal producción asegurada.

II. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier siniestro no excederá el límite de responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Elenco.

III. DEDUCIBLE

La suma estipulada como Deducible en las Condiciones Particulares para la cobertura de Elenco será deducida de cada reclamación cubierta bajo esta cobertura.

IV. PERÍODO DE COBERTURA

- a) La cobertura aquí otorgada, comienza en la Fecha Efectiva indicada en las Condiciones Particulares, y continuará durante el período de fotografía o videograbación principal, el que se define como el período de tiempo ininterrumpido desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización realmente requeridas para el rodaje o grabación de la producción asegurada, o la fecha de vencimiento de la póliza, lo que ocurra primero.
- b) **Se le otorga al asegurado el permiso para declarar una fecha de inicio de fotografía principal en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, debiendo notificarlo fehacientemente al Asegurador.**
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos a) y b) precedentes y sujeto a las estipulaciones contenidas en el párrafo V de las presentes Condiciones Generales Específicas, la cobertura se otorga durante el período que comienza a partir de los diez (10) días inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la fotografía principal, período que a los fines de esta cobertura se define como de “Preproducción” de la cobertura de Elenco. Sin embargo, el periodo de Preproducción para artistas invitados (tal y como han sido definidos) que aparezcan o sean contratados para aparecer en un episodio de televisión puntual será tres (3) días o menos antes de la fecha de inicio real de la fotografía principal o de la videograbación de la producción asegurada.
- d) En el caso de que hayamos proporcionado un seguro de preproducción y un seguro de elenco en relación con la misma producción asegurada, interpretaremos y aplicaremos ambas coberturas en la medida en que sea razonablemente coherente con la redacción de cada cobertura para proporcionarle al asegurado la máxima indemnización posible.

V. EXAMEN MÉDICO

- a) A los efectos de la cobertura que otorga la presente Sección, **toda persona en conexión con la producción asegurada, deberá someterse a un examen, en un plazo no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de inicio de la persona asegurada, por un médico debidamente calificado, designado o aprobado por el Asegurador, quien procederá a cumplimentar el cuestionario y el certificado médico en los formularios que a tales efectos suministra el Asegurador, debidamente firmado por el examinado.**

- b) La cobertura de cada persona asegurada comenzará en la fecha en la que se realice el examen médico y quedará sujeta a la recepción y aprobación del certificado médico respectivo en un periodo de tiempo razonable. Queda entendido y convenido que la aprobación del examen médico se basará en la evaluación del certificado médico y en el histórico de la persona examinada. En caso de que, por alguna razón, el Asegurador efectúe una salvedad, excepción o limitación respecto de la asegurabilidad de una persona asegurada, las disposiciones del párrafo I serán inaplicables en la medida que las condiciones a que se hace referencia en dicha salvedad, excepción o limitación resulte en un siniestro ya sea en forma directa o indirecta.
- c) Queda entendido y convenido que el Asegurado tendrá derecho a ofrecer la realización del examen médico por intermedio de un profesional médico matriculado (que no podrá ser el médico personal del examinado) en el caso que los profesionales incluidos en el listado de médicos provisto por el Asegurador, no se encuentren disponibles para realizar el examen.
- d) En el caso que la producción asegurada consista en una serie de televisión por episodios, no será requerida la realización del examen médico a los artistas invitados.
 - i. En este caso usaremos el término “artista invitado” para referirnos a todo artista o director contratado para tres (3) episodios consecutivos como máximo, o para no más del cincuenta por ciento (50%) de una serie de producciones.
 - ii. **Si la participación del artista invitado se extendiese por más de tres (3) episodios o exceda el cincuenta por ciento (50%) de una serie de producciones, será requisito para su cobertura someterse a un examen médico en los términos y condiciones de los incisos a), b) y c) precedentes.**
 - iii. El incumplimiento de los deberes descriptos en el párrafo V, nos eximirá de cualquier responsabilidad bajo esta cobertura.

VI. DEFINICIÓN DE SINIESTRO

- a) Siniestro, tal y como se emplea en esta Sección, significará cualquier gasto adicional (definido en el Costo de Producción Asegurable) en el que incurra el Asegurado para finalizar la fotografía principal de una producción por encima de los gastos en los que, de no haber ocurrido ninguno de los sucesos especificados en el apartado I, se habría incurrido para finalizar dicha fotografía principal.
- b) En caso de que la ocurrencia de uno o más eventos indicados en el párrafo I precedente, impida de manera necesaria la realización del rodaje de una producción asegurada, independientemente de cualquier exigencia de fecha de realización o entrega, el Asegurado tendrá derecho a abandonar la filmación y reclamar, bajo esta cobertura, los gastos reales en los que incurra por una producción asegurada que hayan perdido todo su valor exclusiva y directamente a causa de uno o más de los sucesos especificados en el párrafo I, sujeto a las Condiciones Especiales y exclusiones de esta Póliza.

VII. EXCLUSIONES PARA LA PRESENTE COBERTURA

La cobertura otorgada por las presentes Condiciones Generales Específicas no incluye los siniestros causados por o resultantes de:

- a) **La participación de cualquier persona aceptada dentro de este seguro en un vuelo que no sea en calidad de pasajero en línea aérea regular.**
- b) **La realización de cualquier tipo de acrobacia/actividad peligrosa por cualquier persona aceptada dentro de este seguro, sin el consentimiento expreso del Asegurador.**
- c) **La imposibilidad de cualquier mujer de continuar con su actuación debido a embarazo o menstruación, o a condiciones propias de dicho embarazo o menstruación;**
- d) **Cualquier persona mayor de setenta (70) años de edad, excepto que se encuentren específicamente nombradas y autorizadas por endosos a esta cobertura;**

- e) **Las personas menores de seis (6) años, por un siniestro (según se define en el párrafo VI precedente), causado por o a raíz, ya sea en forma directa o indirecta, de: paperas, varicela, sarampión, rubeola, tos convulsa, escarlatina, amigdalitis o difteria.**
- f) **Embarazo desconocido.**

VIII. **PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO EN CASO DE SINIESTRO**

El asegurado:

- a) **Deberá notificar al Asegurador, inmediatamente de haber tomado conocimiento, el acaecimiento de cualquier circunstancia que le impida a una persona asegurada, comenzar, continuar o cumplir con sus respectivas obligaciones o actuaciones, cuyo resultado pueda originar un reclamo.**
- b) **Deberá obtener y remitirnos inmediatamente al Asegurador, un certificado emitido por médico matriculado, detallando todas las circunstancias que dieron lugar a dicha incapacidad, y garantizar y preservar el derecho del Asegurador al acceso, de manera continua, a los registros médicos de la persona asegurada.**
- c) **Deberá hacer todo lo posible para garantizar y preservar nuestro derecho continuo a que nuestro propio médico designado examine a cualquier persona cubierta.**
- d) **El incumplimiento de cualquiera de las condiciones aquí establecidas exime al Asegurador de toda obligación a su cargo resultante de las condiciones incumplidas.**

IX. **EXTENSIONES DE COBERTURA**

1. SECUESTRO

La cobertura proporcionada bajo la Sección I, Elenco, se amplía para incluir aquel siniestro (tal y como se define en el párrafo VI, Definición de Siniestro), que resulte directamente del secuestro de una persona asegurada.

Secuestro significa la privación de libertad y retención involuntaria de una persona asegurada, a cambio de una suma de dinero.

Esta póliza no cubre (salvo que se especifique lo contrario en el presente suplemento) la pérdida de beneficio, valores o de otro tipo por el pago del rescate realizado por usted o en su nombre como resultado del secuestro o supuesto secuestro.

Cualquier pago de un rescate y/o cualquier reembolso por el pago del rescate realizado por el asegurado o en su nombre, ya sea directa o indirectamente, para el beneficio de cualquier organización terrorista o cualquier individuo relacionado con actividades terroristas, queda excluido de cobertura.

El resto de los términos y condiciones permanecen inalterados.

Este suplemento se adjunta y forma parte de la Póliza de Productores Cinematográficos y de Televisión.

2. ELENCO NO DECLARADO

La cobertura A de la Sección I Elenco se amplía para incluir la cobertura de cualquier artista no declarado sujeto a un sublímite de indemnización como se indica en las Condiciones Particulares.

Se aplicará un deducible como se indica en las Condiciones Particulares.

Este límite de responsabilidad se incluye dentro del, pero no se suma y no aumenta el límite de responsabilidad establecido en la póliza para la cobertura de Elenco.

El resto de los términos y condiciones permanecen inalterados.

3. FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE FAMILIAR

La cobertura de Elenco se extiende a cubrir todo siniestro (según se define en el párrafo VI, Definición de Siniestro) que resulte directamente de la indisponibilidad de una persona asegurada debido a muerte o enfermedad o lesión grave de un familiar directo, cuya incapacidad o muerte deriva de una enfermedad o lesión que se manifiesta por primera vez durante el período de esta cobertura.

El término “familiar directo” significa la madre, el padre, la/s hermana/s, el/los hermano/s, la/el cónyuge, el/los hijo/s, la/las hija/s, el/los nieto/s, la/las nieta/s, el padrastro, la madrastra, el/los hijastro/s, la/las hijastra/s, el/los hermanastro/s, la/las hermanastra/s, el suegro, la suegra, la madre y el padre sustitutos (definidos como las personas, que no sean los padres biológicos, que en virtud de su aceptación voluntaria de los derechos y obligaciones parentales se considera que ejercieron un rol parental durante la crianza de la persona asegurada) y toda otra pareja (la que se define como una persona no consanguínea que es la pareja única de la persona asegurada, comprometida en una unión de hecho exclusiva en la que cada parte es responsable del bienestar económico y emocional de la otra parte).

Si el límite de responsabilidad o el deducible no se indican de otra manera, se aplicará el límite de responsabilidad y el deducible establecidos en la sección Declaraciones para la cobertura de Elenco.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

SECCION II – PROPIEDAD

COBERTURA A - ACCESORIOS, DECORADO & VESTUARIO

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

La compañía indemnizará al asegurado, o en su nombre, el valor de la escenografía, vestuario, accesorios teatrales y equipo relacionado, **excluyendo a la pérdida por el uso**, que sea de su propiedad o de terceros y utilizados por el asegurado y por los cuales sea legalmente responsable, a consecuencia de la pérdida, daño o destrucción, que resulten de los riesgos asegurados mientras dichos bienes sean utilizados en conexión con una producción asegurada.

II. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier siniestro no excederá los límites estipulados en las Condiciones Particulares para la cobertura de Accesorios, Decorado & Vestuario. Sin embargo, con respecto a cualquier pérdida de: antigüedades, objetos de arte, pieles, relojes, perlas, piedras preciosas y semipreciosas, oro, plata, platino y otros metales preciosos o aleaciones, incluyendo a joyas que contengan cualquiera de los elementos antes mencionados, el Asegurador no será responsable por una suma superior a veinticinco mil dólares estadounidenses (US\$ 25.000).

III. DEDUCIBLE

La suma estipulada como Deducible en las Condiciones Particulares para la cobertura de Accesorios, Decorado & Vestuario será deducida de cada reclamación cubierta bajo esta cobertura.

IV. PERÍODO DE COBERTURA

La cobertura aquí otorgada, comienza treinta (30) días antes de la fecha de inicio de la fotografía principal estipulada en las Condiciones Particulares y se mantendrá vigente hasta treinta (30) días después de la finalización de la fotografía principal.

V. RIESGOS ASEGURADOS

La cobertura aquí otorgada asegura contra todos los riesgos a consecuencia de pérdidas o daños físicos a la propiedad cubierta que resulte de cualquier causa externa no específicamente excluida.

VI. RIESGOS EXCLUIDOS

La cobertura aquí otorgada no cubre las pérdidas o daños causados por o resultantes de:

- a) **Deterioro por uso; cualquier cualidad del bien que ocasiona su propio daño o destrucción; defecto oculto o latente; deterioro gradual; depreciación; insectos, plagas o roedores; corrosión, óxido, humedad, frío o calor.**
- b) **Todo trabajo, proceso, experimentación, prueba, reparación, restauración, conversión o transformación parcial, retoque, pintura, limpieza o cualquier otro proceso realizado o desempeñado por el Asegurado, en su nombre o bajo su dirección, excepto que se origine un incendio o explosión accidental, en ese caso únicamente se cubrirá la pérdida o daño ocasionado por dicho incendio o explosión.**
- c) **Desaparición inexplicable o misteriosa, o escasez descubierta en el momento de realización de un inventario.**
- d) **Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, ya sea que esté impulsado o no por viento, sobre los bienes almacenados al aire libre.**

- e) **Todo daño eléctrico o perturbación o fallo eléctrico de los aparatos eléctricos, dispositivos, accesorios o cableados eléctricos causada por corrientes eléctricas generadas artificialmente, dentro de los inmuebles o en las instalaciones utilizadas en la producción asegurada, a menos que sea seguido por incendio, y, en este caso la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la porción del siniestro causado por dicho incendio.**
- f) **Daños a o destrucción de los bienes asegurados causada intencionalmente por el Asegurado o bajo sus órdenes.**
- g) **Pérdida, destrucción o daño causado por o resultante de la demora, pérdida de mercado o uso, interrupción del negocio u otra pérdida consecencial que se extienda más allá de la pérdida o daño físico directo.**
- h) **Avería o desajuste mecánico, excepto los causados por un riesgo no excluido en la presente póliza.**

VII. BIENES EXCLUIDOS

La cobertura otorgada por las presentes Condiciones Generales Específicas no asegura:

- a) **Bienes personales que quedarían cubiertos bajo la Cobertura D - Equipos Diversos de la presente póliza;**
- b) **Animales; excepto aceptación expresa del Asegurador.**
- c) **Plantas vivas, a menos que sean usadas como parte de un decorado teatral;**
- d) **Cuentas; facturas; moneda; divisas; bienes numismáticos o dinero; billetes; valores; sellos; escrituras; constancias de deudas; cartas de crédito; tarjetas de crédito, compras y/o débito; pasaportes; pasajes de tren, aéreos u cualquier otro tipo.**
- e) **Edificios, incluyendo, pero no limitado a obras de reforma o mejoras.**
- f) **Mobiliario y accesorios no utilizados o que no se pretende utilizar como parte de un decorado teatral.**
- g) **Aeronaves utilizadas para cualquier propósito que no sea como parte de un decorado teatral en el cual se usa estrictamente como una aeronave no funcional durante el rodaje o la grabación.**
- h) **Embarcaciones cuyo valor sea superior a veinticinco mil dólares (US\$ 25.000), mientras se encuentren en el agua, excepto que estén amarradas a un embarcadero, muelle, o estructura fija similar y sean utilizadas o se pretenda utilizar como parte de un decorado teatral.**
- i) **Motocicletas, vehículos a motor y otros medios de transporte, excepto cuando se utilicen como parte de un decorado teatral y no estén siendo autopropulsados durante el rodaje o grabación**
- j) **Película, cinta o soporte de almacenamiento de grabaciones de cualquier tipo, salvo si se utiliza como atrezzo en un decorado teatral.**

VIII. VALORACIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS

Las bases de valoración de los bienes asegurados bajo la cobertura aquí otorgada, **excepto en relación con vehículos**, será la siguiente:

- a) Los bienes de propiedad del asegurado se valorarán de acuerdo con el costo total de reparación o sustitución de este, sin deducción alguna por depreciación o mejora, si dicha reparación o sustitución se realiza con la debida diligencia y prontitud en dentro de un año a partir de la fecha del siniestro. Si el bien no es reparado o reemplazado, será valorado a su valor efectivo real en el momento y lugar del siniestro.
- b) Los bienes de terceros por los que el Asegurado es legalmente responsable, ya sea por contrato o mutuo acuerdo, serán valorados por su valor de mercado en el momento y lugar del siniestro o de acuerdo con las condiciones contractuales.
- c) Los vehículos, se valorarán a su valor efectivo real en la fecha y lugar del siniestro.

VIII EXTENSIONES DE COBERTURA

1. ANIMALES

La Sección II, Cobertura A, Accesorios, Decorado y Vestuarios, se modifica para incluir el/los animal/es establecido(s) a continuación, sujeto a la aprobación del Certificado de Salud firmado por un veterinario cualificado.

En ausencia de un Certificado de Salud, la cobertura aplicable a los animales será únicamente por accidentes.

I. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y/O FRANQUICIA

- a) Accidente o enfermedad: la cobertura de los gastos veterinarios no excederá del 25% del valor real por animal, sujeto al deducible establecido en la póliza, que no excederá el límite total de USD 250.000 por siniestro.
- b) Fallecimiento: El valor real por animal no excederá del límite de USD 250.000 por animal, sujeto a un deducible por animal como se indica en las Condiciones de la póliza, que no excederá el límite total por siniestro como se indica en las Condiciones de la póliza.
- c) Repatriación/Entrega/ Eliminación: La cobertura no excederá del 10% del valor real por animal, que no excederá el límite total por siniestro como se indica en las Condiciones de la póliza.
- d) Pérdida de uso de terceros: La cobertura del periodo de incapacidad no excederá el valor real por animal, sujeto a un deducible por animal, como se indica en las Condiciones de la póliza que no excederá el límite total por siniestro como se indica en las Condiciones de la Póliza.

Todas las Coberturas combinadas no excederán del límite agregado de indemnización de USD 1.000.000 por siniestro o por producción.

II. EXCLUSIONES ESPECIALES

No quedarán cubiertas las pérdidas causadas o derivadas de:

- a) Cualquier actividad distinta a la actividad relativa a la filmación o grabación de una producción asegurada;
- b) Cualquier acrobacia o actividad peligrosa;
- c) Cualquier alteración cosmética;
- d) Error al establecer la responsabilidad legal y el valor real por animal antes del uso;
- e) Mala fe o uso indebido;
- f) Confiscación por cualquier motivo;
- g) Cuarentena o sacrificio, ya sea voluntario o por orden de cualquier autoridad local salvo que sea el resultado de un riesgo que no esté excluido.

III. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO POR PÉRDIDAS

La enfermedad, accidente o fallecimiento deben estar respaldados por un certificado veterinario en caso de reclamación.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

2. JOYAS Y OBRAS DE ARTE

Con respecto a la Sección II, Cobertura A. Accesorios, Decorado y Vestuario, los límites de responsabilidad se leerán como sigue y no como se indicó anteriormente:

- a) Nuestro Límite de Responsabilidad con respecto a cualquier pérdida no excederá el Límite de Responsabilidad establecido en la Cobertura de Accesorios, Decorado y Vestuario; sin embargo, con respecto a los objetos de arte, pieles, relojes, perlas, piedras preciosas y semipreciosas, oro, plata, platino y otros metales preciosos o aleaciones, incluidas las joyas que contengan dichos artículos, no seremos responsables por más de USD 200,000 con respecto a cualquier pérdida.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

COBERTURA B - GASTOS ADICIONALES

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

La compañía indemnizará al asegurado los siniestros (según se lo define en el párrafo VII), excluida la pérdida de ganancia o ingresos, que haya sufrido a consecuencia de los gastos adicionales que se incurran de manera necesaria, en caso de interrupción, aplazamiento o cancelación de la producción asegurada, como resultado directo de daños a o destrucción de los bienes o instalaciones utilizados en conexión con dicha producción, causada por los riesgos asegurados y tenga lugar durante el período de cobertura (según se lo define en el párrafo IV).

II. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier siniestro no excederá del límite de responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Gastos Adicionales.

III. DEDUCIBLE

La suma estipulada como Deducible en las Condiciones Particulares para la cobertura de Gastos Adicionales será deducida de cada reclamación cubierta bajo esta cobertura.

IV. PERÍODO DE COBERTURA

La cobertura aquí otorgada, comienza diez (10) días antes de la fecha de inicio de la fotografía principal estipulada en las Condiciones Particulares y se mantendrá vigente hasta la finalización de la fotografía principal.

V. RIESGOS ASEGURADOS

- a) La cobertura aquí otorgada asegura contra todos los riesgos a consecuencia de pérdidas o daños físicos a la propiedad cubierta que resulte de cualquier causa externa no específicamente excluida.
- b) También otorga cobertura contra avería verificable, cortocircuito u otro daño eléctrico, interrupción o funcionamiento defectuoso comprobables, ya sea por causas externas o internas, de generadores portátiles, equipos de cámara, equipos de sonido, o equipos de iluminación, siempre y cuando dichos generadores, y equipos de cámaras, sonidos o iluminación hayan sido probados en su totalidad y se haya verificado su buen funcionamiento antes de ser utilizados.

VI. RIESGOS NO ASEGURADOS

La cobertura aquí otorgada no cubre las pérdidas o daños causados por o resultantes de:

- a) Deterioro por uso; cualquier cualidad del bien que ocasiona su propio daño o destrucción; defecto oculto o latente; deterioro gradual; depreciación; avería mecánica; insectos, plagas o roedores; corrosión, óxido, humedad, frío o calor.
- b) Todo trabajo, proceso, experimentación, prueba, reparación, restauración, conversión o transformación parcial, retoque, pintura, limpieza o cualquier otro proceso realizado o desempeñado por el Asegurado, en su nombre o bajo su dirección, excepto que se origine un incendio o explosión accidental, en ese caso únicamente se cubrirá la pérdida o daño ocasionado por dicho incendio o explosión.
- c) Desaparición inexplicable o misteriosa, o falta descubierta en el momento de realización de un inventario.
- d) Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, ya sea que esté impulsado o no por viento, sobre los bienes almacenados al aire libre.

- e) Todo daño eléctrico o perturbación o fallo eléctrico de los aparatos eléctricos, dispositivos, accesorios o cableados eléctricos causada por corrientes eléctricas generadas artificialmente, dentro de los inmuebles o en las instalaciones utilizadas en la producción asegurada, a menos que sea seguido por incendio, y, en este caso la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la porción del siniestro causado por dicho incendio.
- f) Daños a o destrucción de los bienes asegurados causada intencionalmente por el Asegurado o bajo sus órdenes.
- g) Pérdida, destrucción o daño causado por o resultante de la demora, pérdida de mercado o uso, interrupción del negocio u otra pérdida consecuencial que se extienda más allá de la pérdida o daño físico directo.
- h) Avería o desajuste mecánico, excepto los causados por un riesgo no excluido en la presente póliza.
- i) Pérdida de uso de animales incluida pero no limitadas a: lesión, enfermedad o muerte de animales, excepto aceptación expresa del Asegurador.
- j) Pérdida de o daño a película expuesta (revelada o sin revelar), cinta o grabación o cualquier tipo de soporte de almacenamiento de grabación.
- k) Cualquier pérdida por daños materiales directos o indirectos a los bienes asegurados, incluyendo gastos incurridos para la compra, construcción, reparación o sustitución de cualquier bien material, incluido animales.

VII. DEFINICIÓN DE SINIESTRO

Siniestro, tal y como se emplea en esta cobertura, significará cualquier gasto adicional en el que incurra el Asegurado para finalizar la fotografía principal de una producción asegurada, que exceda del gasto real incurrido, el que, si no fuese por la ocurrencia de uno o más eventos especificados en el párrafo I precedente, hubiese sido incurrido para la realización de dicha fotografía principal; o los gastos reales en el que incurra el Asegurado en una producción asegurada malograda y completamente carente de valor, exclusiva y directamente causada por la ocurrencia de uno o más eventos especificados en el párrafo I precedente. Gastos adicionales se refiere a los mismos costos definidos en el Costo de Producción Asegurable.

VIII. EXTENSIONES DE COBERTURA

1. AUTORIDAD CIVIL O MILITAR

La Sección II, Cobertura B. Gastos adicionales, se modifica para incluir:

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la compañía indemnizará al asegurado dicha pérdida (como se define en el Párrafo VII. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA), sin incluir la pérdida de beneficios o ganancias, como consecuencia de los gastos adicionales en los que incurra necesariamente en caso de interrupción, aplazamiento o cancelación de una producción asegurada resultante directamente de la acción de una Autoridad Civil o gubernamental competente, que revoque su permiso para usar o le prohíba acceder a los bienes, propiedades o instalaciones bajo su cuidado, custodia o control utilizado o para ser utilizado en conexión con tal producción y ocurriendo durante el plazo de cobertura.

II. EXCLUSIONES

No pagaremos ninguna pérdida incurrida debido a:

- a) su fracaso o incapacidad para obtener un permiso;
- b) su falla al procesar o completar adecuadamente cualquier solicitud o documento requerido;
- c) su incumplimiento o incapacidad para cumplir con, o la violación de, cualquier requisito o procedimiento necesario para la emisión y mantenimiento de cualquier permiso o autorización;

- d) denegación o revocación de cualquier permiso o autorización debido a una violación de los códigos civiles o penales existentes;
- e) condiciones atmosféricas o condiciones relacionadas con el clima, independientemente de si su permiso se revoca con anterioridad, durante o tras de las condiciones relacionadas con el clima;
- f) retrasos en viajes o transporte como resultado de la acción de una Autoridad Civil.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

2. PELIGRO/RIESGO INMINENTE

La Sección II, Cobertura B. Gastos adicionales, se modifica para incluir:

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la compañía indemnizará al asegurado dicha pérdida (como se define en el Párrafo VII. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA), sin incluir la pérdida de ganancias o beneficios, a consecuencia de los gastos adicionales en los que incurra de manera razonable, práctica y necesariamente para evacuar una ubicación de grabación para evitar una posible pérdida o un gasto adicional cubierto bajo esta póliza causada directa y exclusivamente por un peligro inminente, pero únicamente en la medida en que dichos gastos hubieran evitado o mitigado dicha pérdida.

II. CONDICIÓN ESPECIAL

Cualquier gasto incurrido para evitar una pérdida resultante de un peligro inminente está cubierto en la medida en que sirve para evitar una pérdida cubierta de otra manera bajo esta extensión de cobertura:

Sin perjuicio de lo anterior, esta extensión no limita la aplicabilidad de los términos y condiciones generales de:

1. la cobertura de gastos adicionales en el caso de que un peligro inminente resulte en daño o destrucción de bienes o instalaciones que estén cubiertas bajo esta póliza; o
2. la Cobertura de elenco en el caso de que un peligro inminente resulte en la muerte, lesión o enfermedad de una persona asegurada, en cuyo caso se producirá un reclamo por separado de la pérdida descrita anteriormente.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

3. DENEGACIÓN DE ACCESO – ENTRADA Y SALIDA

La Sección II, Cobertura B. Gastos adicionales, se modifica para incluir:

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas incurridas a consecuencia del deterioro real o potencial de una producción asegurada cuando se prohíba la entrada o salida de una ubicación/lugar debido a la pérdida física directa o daños a la propiedad o instalaciones contiguas a dicha ubicación causada por, o como resultado de un riesgo no excluido de otra manera, que no exceda el Límite de indemnización aplicable para Entrada o Salida establecido en la póliza.

II. DEFINICIÓN DE LA PÉRDIDA

La pérdida significa:

- Gastos adicionales de producción en los que usted incurra para finalizar una producción asegurada de la misma manera y dentro de las indicaciones que nos fueron facilitadas antes del siniestro; o
- Los gastos reales en los que incurra con anterioridad al abandono de una producción asegurada a la que el Abandono le sea de aplicación.

La pérdida de producción no incluirá los gastos a continuación:

- Mejoras aplicables a una producción asegurada que vayan más allá de las especificaciones que nos fueron facilitadas antes del siniestro; o
- Incurridos por parte de la producción asegurada que ya haya sido transmitida o exhibida

III. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD

La propiedad significa:

- Que sea o que pueda ser utilizado en una producción asegurada; o
- En una ubicación/lugar.

Propiedad NO significa:

- medios de producción; o
- animales

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

4. INTERRUPCION DE SERVICIO

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la cobertura de Gastos Adicionales se extiende para cubrir siniestros (según definición) a consecuencia de la interrupción del rodaje debido a una falta repentina e imprevisible de energía (electricidad, vapor o gas), suministro de agua, eliminación de desechos o servicios de comunicación necesarios para completar el rodaje principal de una producción asegurada.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

5. HUELGAS Y PROTESTAS CIVILES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas directa o indirectamente causadas por interrupciones o retrasos en la fotografía principal como consecuencia directa y únicamente de huelgas y/o protestas civiles, siempre que:

- a) La organización de la huelga o protesta no esté directamente relacionada con la industria de entretenimiento;
- b) Los miembros de la huelga no sean empleados de la industria del espectáculo;
- c) Los miembros de la huelga no sean empleados del sindicato del que usted es afiliado.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

6. CONFISCACIÓN (EMBARGO Y CUARENTENA)

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas, resultantes de la interrupción, aplazamiento o cancelación de la producción asegurada causada por la confiscación de bienes cubiertos bajo cuarentena o regulaciones aduaneras por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

7. EVENTO DE CRISIS

Sección II La cobertura B Gastos adicionales Riesgos asegurados se extiende para incluir:

Sujeto a un límite sublime y un deducible como se indica en las Condiciones de la Póliza, esta cobertura asegura contra un evento de crisis, lo que significa que se han producido todos los siguientes elementos:

1. El Evento de Crisis tiene como consecuencia una amenaza a la integridad física o la muerte accidental derivada de una lesión a cualquiera de los miembros de la producción asegurada;

2. El evento de crisis ocurre en el lugar de grabación/rodaje de la producción asegurada (es decir, un lugar donde se reúne el elenco o el equipo para filmar cualquier trabajo programado);
3. Los miembros de la producción asegurada han sido testigos del Evento de Crisis;
4. El Evento de Crisis resulta en la suspensión inmediata de la producción asegurada.

Este riesgo será de aplicación únicamente si no existen otras coberturas disponibles bajo esta u otra póliza que fueran de aplicación a la reclamación. Si existe otra indemnización disponible, cualquiera que sea su procedencia, esta extensión de cobertura no será de aplicación.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

COBERTURA C - DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

La compañía pagará en nombre del Asegurado en base a reclamos, todos los importes a los que esté legalmente obligado a pagar en concepto de daños y perjuicios o destrucción de bienes de terceros, incluyendo la pérdida de uso de dichos bienes, ocurrido durante el período de cobertura (según lo definido en el párrafo IV adelante), mientras dichos bienes se encuentren bajo su cuidado, custodia o control y sean utilizados o deban utilizarse en conexión con una producción asegurada.

II. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier siniestro no excederá del límite de responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Daños a la Propiedad de Terceros.

III. DEDUCIBLE

La suma estipulada como Deducible en las Condiciones Particulares para la cobertura de Daños a la Propiedad de Terceros será deducida, por cada ocurrencia que se reclame por la presente cobertura. Este deducible incluirá cualquier sentencia, liquidación, costo, honorario o gasto en conexión con cada ocurrencia reclamada bajo esta cobertura.

IV. PERÍODO DE COBERTURA

La cobertura aquí otorgada, comienza a partir de los diez (10) días inmediatamente previos a la fecha de inicio de la fotografía principal establecida en las Condiciones Particulares y se mantendrá vigente hasta la fecha en la que se completa la copia de protección o el duplicado de la cinta de grabación de una producción asegurada, y dicha copia o duplicado es removido físicamente de las instalaciones donde se encuentra el negativo o cinta original, o hasta que la cobertura sobre una producción asegurada sea cancelada por el Asegurado, o hasta que la póliza expire, lo que ocurra primero.

V. EXCLUSIONES PARA LA PRESENTE COBERTURA

La cobertura otorgada por las presentes Condiciones Generales Específicas no incluye los siniestros causados por o resultantes de:

- a) **Responsabilidad por daños a o destrucción de los bienes ocasionadas intencionalmente por el Asegurado o bajo sus órdenes;**
- b) **Responsabilidad por daños a vehículos motorizados, remolques, aeronaves o embarcaciones, a la excepción de la pérdida de uso de dichos bienes, no excluidos bajo la Sección II de la Cobertura A - Accesorios, Decorado & Vestuario o la Sección II de la Cobertura D - Equipos Diversos;**

- c) **Responsabilidad por daños y perjuicios a o destrucción de bienes personales, que se utilizan o se utilizarán durante o en conexión con la producción asegurada, alquilados a o por el asegurado, a la excepción de la pérdida de uso de dichos bienes;**
- d) **Responsabilidad por daños a o destrucción de bienes utilizados en la producción asegurada, como resultado de la falta de cuidado adecuado de los mismos;**
- e) **Responsabilidad por daños a o destrucción de las instalaciones (incluye edificios) alquilados a o por usted, que se utilizan o se utilizarán para cualquier propósito que no sea la filmación o grabación en conexión con una producción asegurada.**

VI. DEFINICIÓN DE ASEGURADO

A los efectos de la cobertura aquí otorgada, "Asegurado" significa:

El Asegurado nominado como tal en las Condiciones Particulares o cualquier empleado (u otra persona bajo el control directo del Asegurado nominado); socio; ejecutivo o director del Asegurado nominado, pero únicamente con relación a todo acto u omisión por parte de dichas personas, mientras se desempeñan dentro del ámbito de sus funciones como tal.

VII. DEFENSA DEL ASEGURADO – PAGO SUPLEMENTARIO

La responsabilidad del Asegurador para la cobertura otorgada por presente cobertura contempla:

- a) La defensa del Asegurado ante toda demanda que se presente en su contra alegando daños pagaderos bajo los términos de esta cobertura, incluso si la demanda es infundada, errónea o falsa.
- b) El pago, además del límite de indemnización aplicable:
 - i. Todos los gastos en los que incurra al Asegurador, todos los costos aplicados contra el asegurado en dicha demanda y todas las tasas sobre el importe total de cualquier sentencia relativa a dicha demanda devengados después de dictarse sentencia y antes del Asegurador haber pagado o presentado o depositado en el tribunal la parte de la sentencia que no excede el límite de indemnización en relación con la misma;
 - ii. Todo gasto requerido para la apelación de la sentencia, todo gasto para liberar embargos dictados en la sentencia, por un monto que no supere el límite de responsabilidad aplicable de esta cobertura, pero sin obligación alguna de solicitar o proveer dichos gastos;
 - iii. Todo gasto incurrido por el Asegurado a petición del Asegurador, que no sea pérdida de ganancias y/o lucro cesante.

VII. EXTENSIONES DE COBERTURA

1. HURACANES, TIFONES Y TORMENTAS TROPICALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir las pérdidas resultantes de Huracanes, tifones y tormentas tropicales nombradas por las autoridades y agencias meteorológicas.

Una Tormenta nombrada comienza en el momento en que la agencia u/o autoridad emite una Advertencia y entra en vigencia para el área en la que se encuentran las instalaciones afectadas y termina 72 horas después de la finalización de la última vigilancia o advertencia emitida para esa área por la referida agencia u/o autoridad.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

2. PÉRDIDA DE USO

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir las pérdidas resultantes de la pérdida de uso de la propiedad de terceros, mientras bajo responsabilidad, custodia y control del asegurado.

Pérdida de uso significa la pérdida de alquiler real probada y documentada incurrida y reclamada por un tercero por la propiedad por la que el asegurado es legalmente responsable y que se pierde, daña o destruye por un accidente cubierto por la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

COBERTURA D - EQUIPOS DIVERSOS

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

La compañía indemnizará al asegurado, o en su nombre, el valor de los bienes personales, incluidos pero no limitados a: cámaras, equipos fotográficos, equipos de sonido e iluminación, equipos eléctricos portátiles, equipos de efectos mecánicos, equipos de sujeción y equipos móviles, excluida la pérdida de uso, de su propiedad o de terceros por los que el Asegurado es legamente responsable, y que se dañen o destruyan durante la vigencia de la Cobertura (definida en el párrafo IV), a consecuencia de los riesgos asegurados bajo la presente sección, mientras dichos bienes son utilizados o vayan a ser utilizados en conexión con una producción asegurada.

II. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier siniestro no excederá del límite de responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Equipos Diversos.

III. DEDUCIBLE

De toda liquidación efectuada en virtud de la cobertura otorgada por la presente sección, será deducida:

- a) por cada ocurrencia que se reclame, la suma estipulada como Deducible en las Condiciones Particulares para la cobertura de Equipos Diversos.
- b) en el caso específico de siniestros que involucren la pérdida, daños a, o destrucción de vehículos, 10% de los perjuicios con mínimo de USD 1,500 y máximo de USD 7,500 por evento.

IV. PERÍODO DE COBERTURA

La cobertura aquí otorgada, comienza a partir de los diez (10) días inmediatamente previos a la fecha de inicio del rodaje establecida en las Condiciones Particulares y se mantendrá vigente hasta la fecha en la que se completa la copia de protección o el duplicado de la grabación de una producción asegurada, y dicha copia o duplicado es removido físicamente de las instalaciones donde se encuentra el negativo o grabación original, o hasta que la cobertura sobre una producción asegurada sea cancelada por el Asegurado, o hasta que la póliza expire, lo que ocurra primero.

V. RIESGOS ASEGURADOS

La cobertura aquí otorgada asegura contra todos los riesgos a consecuencia de pérdidas o daños físicos a la propiedad cubierta que resulte de cualquier causa externa no específicamente excluida.

V. RIESGOS EXCLUIDOS

La cobertura aquí otorgada no cubre las pérdidas o daños causados por o resultantes de:

- a) Deterioro por uso; cualquier cualidad del bien que ocasiona su propio daño o destrucción; defecto oculto o latente; deterioro gradual; depreciación; insectos, plagas o roedores; corrosión, óxido, humedad, frío o calor.
- b) Todo trabajo, proceso, experimentación, prueba, reparación, restauración, conversión o transformación parcial, retoque, pintura, limpieza o cualquier otro proceso realizado o desempeñado por el Asegurado,

en su nombre o bajo su dirección, excepto que se origine un incendio o explosión accidental, en ese caso únicamente se cubrirá la pérdida o daño ocasionado por dicho incendio o explosión.

- c) Desaparición inexplicable o misteriosa, o escasez descubierta en el momento de realización de un inventario.
- d) Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, ya sea que esté impulsado o no por viento, sobre los bienes almacenados al aire libre.
- e) Todo daño eléctrico o perturbación o fallo eléctrico de los aparatos eléctricos, dispositivos, accesorios o cableados eléctricos causada por corrientes eléctricas generadas artificialmente, dentro de los inmuebles o en las instalaciones utilizadas en la producción asegurada, a menos que sea seguido por incendio, y, en este caso la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la porción del siniestro causado por dicho incendio.
- f) Daños a o destrucción de los bienes asegurados causada intencionalmente por el Asegurado o bajo sus órdenes.
- g) Pérdida, destrucción o daño causado por o resultante de la demora, pérdida de mercado o uso, interrupción del negocio u otra pérdida consecuencial que se extienda más allá de la pérdida o daño físico directo.
- h) Avería o desajuste mecánico, excepto los causados por un riesgo no excluido en la presente póliza.

VII. BIENES EXCLUIDOS

La cobertura otorgada por las presentes Condiciones Generales Específicas no asegura:

- a) Bienes personales generalmente cubiertos bajo la Cobertura A - Accesorios, Decorado & Vestuario.
- b) Animales, excepto aceptación expresa del Asegurador.
- c) Plantas vivas.
- d) Cuentas; facturas; recibos; divisas; bienes numismáticos o dinero; billetes; valores; sellos; escrituras; constancias de deudas; cartas de crédito; tarjetas de crédito, compras y/o débito; pasaportes; pasajes de tren, aéreos u otros; excepto que esta exclusión se modifique en lo sucesivo.
- e) Edificios, incluyendo, pero no limitado a obras de reforma o mejoras.
- f) Aeronaves utilizadas para cualquier propósito. Dentro de esta categoría se incluye VANT/Drones
- g) Vehículos propiedad del Asegurado.
- h) Embarcaciones de cualquier tipo.
- i) Daños a vehículos u otros equipos u otros bienes personales, adheridos a o contenidos dentro de los vehículos, cuando participen de carreras, escenas de persecución, conducción o acrobacias de precisión, excepto que esta exclusión se modifique en lo sucesivo.
- j) Película o cinta, o grabación o cualquier tipo de almacenamiento de grabación.

VIII. VALORACIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS

Las bases de valoración de los bienes asegurados bajo la cobertura aquí otorgada, excepto en relación con vehículos, será la siguiente:

- a) Los bienes de propiedad del asegurado se valorarán de acuerdo con el costo total de reparación o sustitución del mismo, sin deducción alguna por depreciación o mejora, si dicha reparación o sustitución se realiza con la debida diligencia y prontitud en dentro de un año a partir de la fecha del siniestro. Si el bien no es reparado o reemplazado, será valorado a su valor efectivo real en el momento y lugar del siniestro.
- b) Los bienes de terceros por los que el Asegurado es legalmente responsable, ya sea por contrato o mutuo acuerdo, serán valorados por su valor de mercado en el momento y lugar del siniestro o de acuerdo con las condiciones contractuales.
- c) Los vehículos, se valorarán a su valor efectivo real en la fecha y lugar del siniestro.

EXTENSIONES DE COBERTURA

1. EQUIPOS Y MOBILIARIO DE OFICINA

La responsabilidad del Asegurador para la cobertura otorgada por las presentes Condiciones Generales Específicas se extiende al equipamiento, mobiliario, muebles y accesorios de oficina, que el Asegurado utilice en la realización de la producción asegurada.

Cada siniestro que involucre los bienes detallados en el párrafo precedente, será liquidado en forma individual, y bajo ninguna circunstancia su monto excederá el límite máximo de responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Equipos Diversos.

El límite de responsabilidad para los siniestros sufridos por el equipamiento, mobiliario, muebles y accesorios de oficina, se encuentra incluido dentro del límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Equipos Diversos estipulado en las Condiciones Particulares, y no incrementa dicho límite.

Toda liquidación de siniestro será en exceso de un deducible, para cada reclamo, de dos mil y quinientos dólares (US\$2,500.).

2. DINERO Y VALORES

La cobertura D, Equipamientos diversos, queda modificada para incluir:

I. Bienes cubiertos:

Dinero y valores

II. Condiciones de cobertura:

- a) Deben estar guardados en cajas o cámaras acorazadas aseguradas en sus locales o instalaciones utilizadas como oficinas de producción temporales y/o en cajas fuertes de hoteles.
- b) Deben encontrarse bajo custodia de sus agentes autorizados durante el desempeño de sus funciones.
- c) Deben encontrarse en los locales de trabajo durante horas laborales.
- d) Cheques cruzados, giros postales, órdenes de pago, tarjetas de la seguridad social, tarjetas de pensiones y certificados de ahorro.

No se cubrirá ninguna pérdida bajo la presente cobertura en cualquier circunstancia distinta a las anteriores.

III. Coberturas adicionales:

a. La cobertura proporcionada por el presente suplemento es únicamente en relación con la pérdida de dinero y divisas como consecuencia de un incendio, robo y/o robo a mano armada. El robo se define bajo esta póliza como aquella pérdida que resulta de la entrada o salida forzosa de locales, cajas fuertes y/o propiedades que estén bloqueadas. Robo a mano armada se define como una pérdida que resulta de la apropiación forzosa de dinero a punta de pistola o a través una amenaza física similar.

b. Ninguna pérdida quedará cubierta por la pérdida de dinero y moneda que surja de la desaparición misteriosa o inexplicada, ni por la ausencia revelada al realizar el inventario.

IV. Obligaciones del asegurado:

El asegurado estará obligado a hacer cualquier esfuerzo para garantizar la seguridad del dinero y divisas durante la noche en caso de que se encuentren fuera de los locales de la empresa. El incumplimiento de esta condición, mediando dolo o mala fe por su parte, nos eximirá de cualquier obligación de abono de la indemnización en la medida en que se produzca una pérdida o se incrementen sus consecuencias como consecuencia de dolo o mala fe.

V. *Límites de indemnización:*

Como se indica en las Condiciones Particulares.

VI. *Deducible:*

Como se indica en las Condiciones Particulares.

El resto de los términos y condiciones permanecen inalterados.

Este suplemento se adjunta y forma parte de la Póliza de Productores Cinematográficos y de Televisión.

SECCION III – PELÍCULA NEGATIVA Y CINTAS DE VIDEO

COBERTURA A - PELÍCULA NEGATIVA Y CINTAS DE VIDEO

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

La compañía indemnizará al asegurado los siniestros (según se lo define en el párrafo VII), que sufra de manera directa y exclusivamente a causa de la pérdida de, daño a o destrucción de inventario de cintas de video, inventario de película sin editar, cintas de video grabadas, película cinematográfica expuesta (revelada o sin revelar), interpositivos, positivos, impresiones de trabajo, copias de montaje, impresiones de grano fino, pistas sonoras, cintas, transparencias, acetatos, trabajo artístico e ilustraciones (utilizadas para crear imágenes de animación), software y material relacionado utilizado para generar imágenes por computadora, causado por un riesgo asegurado (según se lo define en el párrafo V), mientras los bienes propiedad del Asegurado o de terceros por los que es legalmente responsable, sean o vayan a ser utilizados en conexión con una producción asegurada.

II. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier siniestro no excederá del límite de responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Película Negativa.

III. DEDUCIBLE

La suma estipulada como Deducible en las Condiciones Particulares para la cobertura de Película Negativa será deducida de cada reclamación cubierta bajo esta cobertura.

IV. PERÍODO DE COBERTURA

La cobertura otorgada por las presentes Condiciones Generales Específicas, comienza a partir de los diez (10) días inmediatamente previos a la fecha de inicio del rodaje establecida en las Condiciones Particulares y se mantendrá vigente hasta la fecha en la que se completa la copia de protección o el duplicado de la grabación de una producción asegurada, y dicha copia o duplicado es removido físicamente de las instalaciones donde se encuentra el negativo o grabación original, o hasta que la cobertura sobre una producción asegurada sea cancelada por el Asegurado, o hasta que la póliza expire, lo que ocurra primero.

V. RIESGOS ASEGURADOS

La cobertura aquí otorgada asegura contra todos los riesgos a consecuencia de pérdidas o daños físicos a la propiedad cubierta que resulte de cualquier causa externa no específicamente excluida.

VII. BIENES EXCLUIDOS

La cobertura aquí otorgada no cubre recortes (cut-outs), metraje o imágenes de archivo sin utilizar.

VII. DEFINICIONES DE SINIESTRO

- a) “Siniestro” significa, excepto para las pérdidas o daños a inventario de cintas de grabación, inventario de película sin editar o soporte virgen, únicamente el gasto adicional en el que el Asegurado incurra para rehacer una toma, volver a grabar una cinta, recrear o reprogramar, básicamente de la misma manera, solo aquella parte de una producción asegurada que representa el objeto de un siniestro reclamado bajo los términos de esta cobertura, más allá del gasto que, de no ser por la ocurrencia de uno o más eventos especificados en el párrafo I, hubiese sido incurrido en la realización de dicha parte de la producción en cuestión. Sin embargo, la pérdida derivada del retraso en la finalización de la producción(es) asegurada(s) no podrá recuperarse conforme a los términos de esta cobertura, salvo si dicha pérdida derivada del retraso es inevitable y se produce durante el periodo de tiempo necesario para volver a fotografiar, volver

a grabar, recrear o reprogramar sustancialmente de la misma forma la parte de la película, o cinta o software que ha sido objeto del siniestro reclamado conforme a los términos de esta cobertura. Gastos adicionales hace referencia a los costes definidos en el Coste de Producción Asegurable.

- b) “Pérdidas o daños a todo inventario de cintas de grabación, película sin editar o soporte virgen” significa únicamente el costo real de reemplazo de dicha cinta, película o soporte virgen extraviado o dañado con inventario de las mismas características y calidad.
- c) En caso de que el acaecimiento de una o más ocurrencias especificados en el Párrafo I impida de forma razonable, práctica y necesaria la finalización de una producción asegurada, independientemente de cualesquiera requisitos de fecha de finalización o entrega, tendrá derecho a abandonar la producción y reclamar en virtud de esta cobertura los gastos reales en los que incurra en una producción asegurada que haya perdido todo su valor exclusiva y directamente a causa del acaecimiento de uno o más ocurrencias especificados en el Párrafo I, sujeto a las Condiciones Especiales y exclusiones de esta Póliza.

VIII. EXCLUSIONES PARA LA PRESENTE COBERTURA

La cobertura otorgada por las presentes Condiciones Generales Específicas no cubre las pérdidas o daños causados por o resultantes de:

- a) **El uso de materiales o equipos defectuosos, o edición, revelado o procesamiento incorrecto que generalmente estaría cubierto bajo la Sección III - Cobertura B - Inventario Defectuoso.**
- b) **Exposición a la luz, deterioro, humedad atmosférica o cambios de temperatura.**
- c) **Manipulación o decisión errónea de los operadores o asistentes de cámara.**
- d) **Error o errores de juicio en exposición, iluminación o grabación de sonido.**
- e) **Uso de película sin editar o cinta de video o soporte/softwares incorrectos.**
- f) **Errores en la programación de máquinas o instrucciones a las máquinas.**
- g) **Desaparición inexplicable o misteriosa, o escasez descubierta en el momento de realización de un inventario.**
- h) **Pérdida consecucional, si la hubiera, debido a pérdida de o daño a inventario de cintas de grabación, inventario de película sin editar o soporte virgen.**

IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Son obligaciones del Asegurado:

- a) **conservar toda ilustración, dibujo, software y material relacionado (en adelante “material de base”) utilizado para generar imágenes por computadora y celdas de animación hasta que se haya agotado su responsabilidad legal, o se haya realizado una copia de protección o haya expirado esta cobertura, lo que suceda primero.**
- b) **En el caso que el material de base haya sido fotografiado o utilizado tal como se pretendía en el proceso de producción, el daño al mismo no será considerado un siniestro bajo la presente cobertura, excepto que haya sufrido algún daño y el Asegurado haya cumplido con lo dispuesto en el párrafo precedente.**
- c) **no acumular para su envío cualquier negativo expuesto sin revelar por un período mayor a tres (3) días de tomas, o de cinco (5) días consecutivos, el que sea menor.**
- d) **notificar al Asegurador y solicitar su aprobación para el envío del negativo revelado original completo.**

El incumplimiento de estas obligaciones exime al Asegurador de toda obligación a su cargo bajo esta cobertura, en la medida que dicho incumplimiento ocasione o agrave un siniestro.

X. DEFINICIONES

PROGRAMAS DE COMPUTADORA es una secuencia de instrucciones escritas para realizar una tarea específica en una computadora, a los efectos de esta cobertura se incluyen los diagramas u otros registros que pueden usarse para reproducir programas.

DATOS significa hechos, conceptos o instrucciones que se convierten a un formato utilizable en sus operaciones de procesamiento de datos, incluyendo programas informáticos.

SOPORTE o medio de almacenamiento de datos, significa el dispositivo físico donde se graban, registran o almacenan datos que pueden ser procesados por una computadora, un dispositivo electrónico y/o un sistema informático.

SOFTWARE significa cualquier combinación de DATOS, SOPORTES o PROGRAMAS DE COMPUTADORA.

SECCIÓN IV – OTRAS CONDICIONES GENERALES

LA PÓLIZA

Emitida por: SEGUROS SURA (Uruguay) S.A. (de aquí en adelante "La Compañía")

Le rogamos leer atentamente la presente Póliza y verificar que cubra sus requisitos.

La presente Póliza, las Condiciones Particulares y cualquier Endoso de estas se considerarán como un único documento, y las palabras o las expresiones que se les asigne un significado específico en cualquiera de ellos tendrán el mismo significado dondequiera figuren.

La póliza debidamente firmada y sus anexos y endosos cuando estuvieron ligados, contienen la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y tanto la Compañía como el Asegurado se someten a todas las estipulaciones impresas y digitalizadas de aquella como a la ley misma. En caso de disconformidad entre las cláusulas de las "Condiciones Generales" y las de las "Condiciones Particulares" se estará a lo que dispongan estas últimas. Los derechos y obligaciones recíprocos de la Compañía y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la póliza.

El solicitante de un seguro debe expresar el objeto que desea asegurar, el nombre del dueño o de quien tenga el interés asegurable. **Las falsas declaraciones y la reticencia imputable a dolo o mera negligencia en que incurra el Asegurado al formular la solicitud o durante la vigencia de la póliza, que induzcan en error al Asegurador sobre la calificación o determinación de los riesgos, hacen nulo el seguro perdiéndose el derecho a indemnización y quedando las primas a beneficio de la Compañía.**

En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximir su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que la Compañía tenía noticias o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a la misma.

La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida y/o daños sufridos durante la ejecución de las tareas requeridas para y en conexión con la filmación de la producción asegurada. Todo ello, según los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones estipulados en las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza.

CARGA DEL ASEGURADO

- 1) El Asegurado deberá notificar al Asegurador la fecha exacta de finalización del rodaje de la producción asegurada dentro de los siete (7) de producida.**

- 2) **El Asegurado podrá interrumpir o abandonar una producción asegurada en cualquier momento mediante notificación fehaciente al Asegurador.**
- i. En el caso de que se notifique la interrupción del rodaje, la cobertura otorgada por esta póliza se mantendrá vigente y se considerará que el rodaje de la producción asegurada continúa a los fines de calcular el monto de la prima adeudada. El rodaje solo se considerará finalizado si el Asegurado notifica, dentro de los siete (7) días a partir de la fecha en que el rodaje fue suspendido.**
- ii. El Asegurado podrá abandonar la producción durante el período de interrupción.**
- iii. La cobertura cesará a los treinta (30) días de la fecha de abandono declarada, o de la fecha de vencimiento de la póliza, lo que ocurra primero.**
- 3) **En el caso que el rodaje no concluya en la fecha de realización declarada por el Asegurado, la cobertura otorgada por esta póliza se extenderá automáticamente hasta la finalización del rodaje, o hasta el vencimiento de la póliza, lo que ocurra primero, sujeto al pago de la sobreprima a acordar con el Asegurador.**
- 4) **Es obligación del Asegurado informar al Asegurador el inicio de cada producción, previo al comienzo de su rodaje o grabación, incluyendo todo aumento en la cantidad de episodios por encima del número originalmente declarado, para la vigencia de esta póliza.**

LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN Y MEDIDA DE PRESTACIÓN

El límite de indemnización aplicable a cada cobertura será el estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza según la medida de prestación establecida.

Prorrata / Regla de Proporción:

Si al ocurrir un siniestro, los objetos por la presente póliza tuvieran en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios ítems o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

A primer riesgo:

Si al ocurrir un siniestro, los objetos por la presente póliza tuvieran en conjunto un valor total:

- Superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados el amparo será hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.
- Inferior o igual a la cantidad por la que hayan sido asegurados el amparo será por el valor del siniestro.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños causados directa e indirectamente por:

- 1) **Hechos de: Guerra internacional, Guerra Civil, Rebelión, Insurrección o Revolución, Conmoción Civil, Sedición o Motín, Tumulto Popular, Vandalismo, Guerrilla, Terrorismo, Huelga o Lock-Out. Todo atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el inciso 1) precedente, se consideran hechos de guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, conmoción civil, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga o lock-out. Los hechos dañosos**

originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos precedentemente, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

- 2) Incautación; decomiso; destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras; confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; contrabando o transporte comercial ilegal; de los bienes asegurados.
- 3) Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
 - a) radiación ionizante o contaminación provocada por radioactividad o combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear;
 - b) toda propiedad radioactiva, tóxica, explosiva, riesgosa o contaminante de toda instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o sus componentes;
 - c) toda arma o dispositivo que incluya fisión y/o fusión nuclear y/o atómica u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar;
 - d) toda propiedad o materia radioactiva, tóxica, explosiva, riesgosa o contaminante. Esta exclusión no se aplica a isótopos radioactivos y/u otros combustibles nucleares cuando dichos isótopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.
- 4) Actos deshonestos del Asegurado, sus empleados o agentes, ya sea que ocurran o no durante las horas de trabajo.
- 5) Todo evento no asegurado que ocurra previo a, simultáneamente con o luego de la ocurrencia de un evento asegurado, que causa en forma directa o indirecta, o de cualquier manera contribuye a causar o aumentar un siniestro bajo esta póliza; pero únicamente con respecto a aquella porción del siniestro causado por o a consecuencia de un evento no asegurado.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, ACCIÓN MILITAR Y TERRORISMO

Queda entendido y convenido que, en virtud del presente Endoso, se modifican los términos del inciso 1) del capítulo III. EXCLUSIONES GENERALES, de las Condiciones Generales Comunes, por los que se detallan a continuación:

Las extensiones de las exclusiones de Guerra y Acción Militar se reemplazan por el siguiente texto. Con respecto a toda cobertura que no contemple una exclusión de Guerra y Acción Militar, esta exclusión se incluye como se especifica a continuación.

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y ACCIÓN MILITAR

El Asegurador no pagará ninguna pérdida o daño ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas. Dicha pérdida o daño se excluye independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier secuencia al siniestro.

1. Guerra, incluyendo guerra no declarada o guerra civil; o
2. Acción bélica por fuerza militar o paramilitar, incluyendo cualquier acción para impedir o defenderse de un ataque real o esperado, por parte de cualquier gobierno, soberano u otra autoridad que utilice personal militar u otros agentes; o
3. Insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado o acción de autoridad gubernamental para impedir o defenderse de cualquiera de estos eventos.

Se reemplaza la exclusión de Riesgos Nucleares por la siguiente: Toda acción que involucre reacción o radiación nuclear, o contaminación radioactiva.

Se incorporan a la póliza la siguiente exclusión:

- a) El Asegurador no pagará ninguna pérdida o daño causada directa o indirectamente por “Terrorismo”, incluyendo cualquier acción para impedir o defenderse de un incidente de terrorismo real o esperado que ocurra fuera del territorio donde se aplica la Ley de Seguros de Riesgo de Terrorismo (“Territorio TRIA”), como se define en el inciso B) siguiente. Dicha pérdida o daño se excluye independientemente de toda otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier secuencia al siniestro; o
- b) Todo “Acto de Terrorismo Certificado”, como se define en la Ley de Seguros de Riesgo de Terrorismo del año 2002 “TRIA” (y cualquier actualización de dicha ley) y en el párrafo E. a continuación, que tenga lugar dentro de los Estados Unidos de Norte América, o fuera de los Estados Unidos en el caso de un portaaviones (como se describe en el artículo 40102 (a) (2) del Título 49 del Código de los Estados Unidos “un ciudadano de los Estados Unidos asumiendo el compromiso por cualquier medio, en forma directa o indirecta, de proveer transporte aéreo”) o un buque registrado de los Estados Unidos o un buque de bandera de los Estados Unidos o las instalaciones de una misión de los Estados Unidos (“Territorio TRIA”).
- c) A los efectos de las coberturas otorgadas por la póliza, “Terrorismo” significa:
Actividades en contra de personas, organizaciones o bienes de cualquier naturaleza que involucran los siguientes actos o la preparación para dichos actos:
- i. Uso o amenaza de fuerza o violencia; o
 - ii. Perpetración o amenaza de un acto peligroso; o
 - iii. Perpetración o amenaza de un acto que interfiere con o altera un sistema electrónico, de comunicación, de información o mecánico; y

Cuando una o ambas circunstancias ocurren:

- i. La intención es intimidar u obligar a un gobierno o la población civil o a cualquier segmento de la población, o alterar cualquier segmento de la economía; o
 - ii. Se supone que el propósito es intimidar o forzar a un gobierno, o promover objetivos políticos, ideológicos, religiosos, sociales o económicos o expresar (o manifestar oposición a) una filosofía o ideología.
 - iii. Como se utiliza en esta cobertura, el término “Terrorismo” no incluye “Vandalismo”, que se define a continuación.
- d) A los efectos de las coberturas otorgadas por la póliza, “Vandalismo” significa todo daño a, o destrucción de los bienes asegurados, de manera intencional y maliciosa, pero no incluye si dicho daño a, o destrucción de los bienes asegurados obedecen a una o ambas de las siguientes situaciones:
- i. La intención es intimidar u obligar a un gobierno o la población civil o cualquier segmento de la población, o alterar cualquier segmento de la economía; o
 - ii. Se supone que el propósito es intimidar o forzar a un gobierno, o promover objetivos políticos, ideológicos, religiosos, sociales o económicos o expresar (o manifestar oposición a) una filosofía o ideología.
- e) El término “Acto de Terrorismo Certificado” significa todo acto certificado bajo los artículos de “TRIA” (y toda actualización de dicha ley) por el Secretario de Hacienda conjuntamente con el Secretario de Estado y el Procurador General de los Estados Unidos de Norte América, como un acto de terrorismo; como un acto violento o peligroso para la vida humana, los bienes o la infraestructura; como un acto que pudo ocasionar daños dentro del territorio de los Estados Unidos, o fuera de los Estados Unidos en el caso de un portaaviones o un buque o las instalaciones de una misión de los Estados Unidos; y que fue cometido por un individuo o un grupo de individuos actuando en representación de cualquier persona o interés extranjero, como parte de un intento de forzar a la población civil de los Estados Unidos o influenciar a la policía o afectar la conducta del gobierno de los Estados Unidos por coerción.

- f) Con respecto a toda actividad comprendida dentro de los términos de la exclusión de Guerra y Acción Militar, dicha exclusión reemplaza esta exclusión de Terrorismo.
- g) En el caso de un incidente de “Terrorismo” que involucre reacción o radiación nuclear, o contaminación radioactiva, esta exclusión de Terrorismo reemplaza la exclusión de Riesgos Nucleares.

El presente Endoso forma parte de la póliza de Productores de Cine/Televisión, quedando sujeto a los términos, condiciones, exclusiones, limitaciones y disposiciones de la póliza a la cual se adjunta, manteniéndose intactos todos los demás términos y condiciones.

EXCLUSIÓN DE INCIDENTE DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE – ENTIL 010 04 20

La presente Póliza no cubre ninguna pérdida causada única, directa o indirectamente por o resultante de:

- a) Un incidente de enfermedad transmisible; o
- b) El miedo o la amenaza de un incidente de una enfermedad transmisible.

La presente exclusión aplica independientemente de cualquier causa o evento que de alguna manera contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo o gasto.

Las siguientes definiciones son incluidas a la Póliza:

- a) Incidente de enfermedad transmisible significa cualquier brote, epidemia o pandemia denominada por la Organización Mundial de la Salud, el Centro para el Control de Enfermedades o la autoridad pública, ya sea por escrito o en cualquier otro medio, incluido, pero no limitado al Síndrome Respiratorio Agudo Severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), COVID-19 o cualquier otra enfermedad, virus o bacteria que conduzca a cualquiera de los siguientes:
 - i. La imposición de un paro de la producción asegurada; o
 - ii. La cuarentena o restricción de movimiento de personas o animales.
- b) Miedo significa cualquier falta de inclinación a trasladarse o viajar debido a un potencial incidente de enfermedad transmisible.
- c) Autoridad pública significa cualquier gobierno o agencia militar, federal, provincial o local aplicable que tenga jurisdicción sobre las operaciones del Asegurado en relación con los estándares de salud, seguridad e higiene necesarios para la protección del público y / o de las personas.
- d) Amenaza significa un gobierno o autoridad pública que considera o confirma una amenaza de un incidente de enfermedad transmisible, ya sea por escrito o en cualquier otro medio de comunicación.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambio.

EXCLUSIÓN – PERDIDA DE DATOS PERSONALES – CYBER EVENTO – ENTL 005 01 19

Este suplemento modifica las siguientes coberturas de la póliza: Cobertura de responsabilidad civil general (primario y excesos).

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, honorarios, coste, recargo, gasto, resarcimientos y/o responsabilidad que se produzca directa o indirectamente a consecuencia de un evento de Cyber.

A los efectos de este suplemento, se entiende por Cyber Evento:

- 1. El Daño, pérdida, destrucción, corrupción, sustracción, tratamiento no autorizado o negligente no autorizado o negligente, recogida, grabación, recuperación, divulgación, difusión, eliminación o pérdida de control El Daño, pérdida, destrucción, corrupción, sustracción, tratamiento no autorizado o negligente, recogida, grabación, recuperación, divulgación, difusión, eliminación o pérdida de control operativo de la información personal en cualquier forma

2. **Pérdida, sustracción o divulgación no autorizada de información personal (datos personales) o de información confidencial (distinta de la información que está disponible legalmente y que es de dominio público o para el público en general, a menos que dicha información que se haya hecho pública, se haya identificado únicamente a través de la recopilación y el tratamiento.**
3. **El acceso no autorizado o el uso de cualquier información personal (datos personales) o información confidencial, distinta de la información que está disponible legalmente y que es de dominio público o para el público en general, a menos que dicha información que se haya hecho pública se haya identificado únicamente a través de la recopilación y el tratamiento realizado en el sistema informático de la compañía.**
4. **Fallo tecnológico o no material del sistema informático de la compañía o fallo de las medidas de seguridad tecnológicas encaminadas a la protección de los datos con independencia de su formato.**
5. **Dirección maliciosa del tráfico en redes, introducción de códigos informáticos malignos o cualquier otro tipo de ataque maligno que afecte o se sirva del sistema informático de la compañía.**
6. **Infracción de la normativa en materia de protección de datos y privacidad, a consecuencia de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores.**

Por sistema informático de la compañía se entenderá aquel sistema informático del que la compañía/empresa asegurada o sea titular, arrendatario, que gestione o al que pueda acceder de forma exclusiva y segura con fin de almacenar y tratar datos electrónicos y software de la propia compañía/empresa asegurada.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no sufren variación.

DEBER DE PREVENIR LAS CONSECUENCIAS.

El Asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para impedir las Lesiones y los Daños y deberá cumplir con todas las obligaciones que se establecen en cualquier legislación y reglamentación aplicable o impuestas por cualquier autoridad, y mantener todos los edificios, equipamientos, caminos y trabajos, maquinarias y plantas en condiciones adecuadas. El Asegurado, a su propio cargo, deberá disponer que se subsane o corrija cualquier defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y en el interín, deberá disponer que se adopten las precauciones adicionales que las circunstancias puedan requerir.

EL PAGO DEL PREMIO.

El contrato se considerará vigente y válido solo cuando haya sido pagado el premio correspondiente. Si se hubieran acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esta obligación. En caso de siniestro, previamente al cobro de toda indemnización deberá pagarse el premio por entero. **La compañía podrá cancelar la póliza de forma automática, luego del transcurso de 45 días desde la fecha de vencimiento del pago del premio o cuota en caso de que esta esté impaga.**

MULTIPLICIDAD DE PÓLIZA.

Si el servicio asegurado por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte. Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre el servicio asegurados, y correspondiere indemnizar, la Compañía solo queda obligada a pagar en proporción a la cantidad asegurada y la suma de todos los seguros

existentes será el monto total asegurado. Si al momento del siniestro existiera uno o varios seguros o pólizas específicas que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía solo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros o pólizas específicas, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

ALTERACIONES O MODIFICACIONES EN EL CONTRATO

En todo tiempo durante la vigencia de la póliza, la Compañía y el Asegurado podrán convenir de manera escrita y fehaciente el cambio de las condiciones particulares del contrato, o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiese convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la póliza, que se considerará parte integrante del contrato de seguro.

La Compañía y el Asegurado tienen la facultad de rescindir el contrato, en cualquier tiempo comunicándolo fehacientemente con una **antelación de un mes**. Para rescindir el contrato la Compañía deberá mediar justa causa, mientras que el asegurado podrá hacerlo sin expresión de causa. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, pudiendo ser el telegrama colacionado un medio válido para ello, en el domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado. La disminución, rescisión o anulación del contrato por decisión de la Compañía, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia no corrido por la póliza, con excepción de los casos del artículo.

Si la disminución, rescisión o anulación se efectuara a solicitud del Asegurado, el cálculo del premio que quedará en pago a la Compañía por el período transcurrido se calculará según la siguiente escala de "términos cortos" de la tarifa, observándose siempre lo estipulado en el párrafo anterior. En cualquier caso, la disminución, rescisión o anulación surtirá efecto a partir de la hora 16 del día convenido según el párrafo anterior.

Tabla de términos cortos.

Período de Cobertura (% respecto al total de la vigencia)	% del premio total
Hasta 4.10 %	12%
Más de 4.10 % hasta 8.33 %	20%
Más de 8.33 % hasta 16.67 %	30%
Más de 16.67 % hasta 25.00 %	40%
Más de 25.00 % hasta 33.33 %	50%
Más de 33.33 % hasta 41.67 %	60%
Más de 41.67 % hasta 50.00 %	70%
Más de 50.00 % hasta 58.33 %	75%
Más de 58.33 % hasta 66.67 %	80%
Más de 66.67 % hasta 75.00 %	85%
Más de 75.00 % hasta 83.33 %	90%
Más de 83.33 %	100%

Los plazos antes referidos se computarán por días calendario corridos.

No habrá lugar a devolución del premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Toda indemnización pagada por la Compañía debido a esta póliza disminuye en igual suma el capital asegurado.

AGRAVAMIENTO DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Constituye agravamiento del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. **Dichas circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocerlas salvo que las mismas se debieran al propio Asegurado o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.**

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio sólo por el período del Seguro transcurrido hasta ese momento. **Si existe siniestro y el Asegurado omitió denunciar el agravamiento del riesgo, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.**

Una vez informado de cualquiera de estas circunstancias al asegurador, éste contará con un plazo de quince (15) días para acordar la modificación de las condiciones o en su caso manifestar su voluntad de rescisión, vencido el cual se entiende que el contrato se mantiene en las condiciones inicialmente pactadas.

CAMBIO DE TITULARIDAD.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado por el Tomador al Asegurador **en el plazo de diez días corridos. La falta de notificación en plazo liberará al asegurador de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al tomador.**

Tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a opción del asegurado, para notificar la misma al asegurador; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

En caso de existir notificación, el asegurador podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días corridos, efectuándose las restituciones que correspondan, o transferirlo al nuevo titular

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Tan pronto como se produce un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- Dar aviso a las Autoridades competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuánto estima las pérdidas.
- Informar de inmediato a la Compañía o a su representante por escrito o telegrama colacionado, y formalizar la denuncia del Siniestro dentro de los cinco (5) días contados desde la ocurrencia del Siniestro o tan pronto haya tenido conocimiento de este, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 19.678.
- El Asegurado deberá entregar a la Compañía en un plazo no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito,

toda la información necesaria para verificar el Siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro

- d) Entregar a la Compañía a su costa, cuando ésta se lo pida, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños o se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.
- e) Si la Compañía lo pidiera, declarar bajo juramento o certificar bajo forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.
- f) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- g) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- h) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- i) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.
- j) El Asegurado no puede, sin el consentimiento expreso del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

Si el Asegurado no cumple cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA:

- a) Llamando a la línea de atención de SURA en Uruguay, al 2603 0000 o al 093 670 000.
- b) Contactando a su asesor de seguros.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

Nosotros contaremos con un plazo de 30 (treinta) días corridos desde que reportaste tu siniestro para aceptarlo o rechazarlo, siempre y cuando contemos con todos los elementos para tomar una decisión u otra. En caso de que no contemos con todos los elementos por causas ajenas a nuestra voluntad, ese plazo se suspenderá. Una vez vencido el plazo para aceptar o rechazar el siniestro, y no habiendo una comunicación de suspensión del plazo por nuestra parte, el siniestro se entenderá aceptado (de forma tácita).

A su vez contaremos con 60 (sesenta) días corridos desde que te comunicamos que aceptamos el siniestro para abonar la indemnización, o desde que el siniestro haya sido aceptado en forma tácita de acuerdo con el numeral precedente. Para aquellos casos de cobertura por Responsabilidad Civil frente a terceros, este plazo computará desde la celebración del acuerdo transaccional o de la ejecutoriedad de la sentencia de condena. Ese plazo se suspende:

- a) Si tú como asegurado no cumpliste con tus obligaciones.
- b) Si nosotros no contamos con todos los elementos para poder llegar a una liquidación del daño.

- c) La mora en el cumplimiento de estas obligaciones se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos acordados.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a. **Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.**
- b. **Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.**
- c. **El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.**

La prescripción para el pago de la indemnización comenzará a correr desde que se comunica al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o tácita, y por el plazo de dos años.

DENUNCIA POLICIAL.

Cuando se produzca un siniestro que tenga como consecuencia personas lesionadas o muertas el Asegurado deberá de inmediato dar conocimiento a la Policía y prestar la debida asistencia.

RESPONSABILIDAD JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.

La Compañía sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Asegurado como más adecuada y conveniente según considere en cada caso.

COOPERACIÓN Y DILIGENCIA

El Asegurado está obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en la adopción de estas como si realmente no hubiera contratado seguro alguno.

Asimismo, deberá comunicar a la Compañía inmediatamente a su recepción toda carta, reclamación, escrito, cedulón, emplazamiento o notificación que reciba o que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro. También deberá notificar de inmediato y por escrito a la Compañía toda información que reciba acerca de cualquier acusación o investigación en conexión con cualquier hecho por el que pueda determinarse una responsabilidad conforme a la presente Póliza.

El incumplimiento de estos deberes facultará a la Compañía para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, o si obraran dolosamente en convivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

CONDUCTA EN CASO DE SINIESTRO

Ni el Asegurado ni ninguna persona en su representación efectuará ninguna admisión, oferta, promesa o pago de indemnización sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho de asumir y dirigir en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier reclamación o de hacer acusaciones a nombre del Asegurado y en su propio beneficio con respecto a cualquier reclamación, investida de discrecionalidad total en la conducción de cualquier procedimiento y en la liquidación de cualquier reclamación. El Asegurado deberá prestar a la Compañía toda la colaboración y la asistencia que ésta pueda requerir.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato producirá la caducidad de los derechos de este.

ABANDONO

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, que se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por la Compañía.

A los efectos de la presente Póliza, se entenderá por “abandono” la acción de dejar sin atención o cuidado los bienes y objetos asegurados.

PÉRDIDA EFECTIVA

Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro salvo que se hubiese convenido otra cosa. La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirve como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado, la Compañía podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

PRUEBA O DAÑO DE PÉRDIDA

En todo diferendo, controversia, acción judicial litigio u otro procedimiento en que la Compañía entienda que el daño o la pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

REGLA DE PROPORCIÓN

Si al ocurrir un siniestro, los objetos por la presente póliza tuvieran en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios ítems o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) **Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.**
- b) **Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.**
- c) **Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.**
- d) **Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.**

FRAUDE O FALSA DECLARACIÓN.

Antes del perfeccionamiento de la Póliza y durante su vigencia el Tomador tiene el deber de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. **Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador o los Asegurados, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el Seguro.**

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y la Compañía podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el mismo Asegurado haciendo suyas las primas percibidas.

SUBROGACIÓN.

Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros salvo que la póliza exprese lo contrario. En consecuencia, el Asegurado será responsable ante la Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables.

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años.

La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos de la Compañía ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado legalmente entablada.

RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES, AGENTES Y CORREDORES.

Los Representantes y agentes de la Compañía no serán de ningún modo responsables personalmente de cualquier acto o medida legal que se vean en la precisión de entablar en favor de los intereses de la Compañía, ni se podrá embargar su propiedad para cubrir cualquier pérdida de parte del Asegurado. Se declara y se estipula por la presente que si se siguiere causa en contra del Representante o Agente, el Asegurado perderá todo recurso

en contra de la Compañía por las pérdidas o daños sufridos, siendo además responsable de todos los gastos que se puedan ocasionar por dicha causa. Los Subagentes, Corresponsales o Corredores tanto en Montevideo como en los demás puntos de la República Oriental del Uruguay, son meros intermediarios entre el Asegurado y la Compañía para la realización del seguro, sin atribuciones de ninguna clase y sin que sus actos obliguen a la Compañía en forma alguna.

TRIBUNALES COMPETENTES.

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

SANCIONES

SURA no otorgará cobertura, ni estará obligado a pagar indemnización alguna, ni a efectuar ninguna prestación prevista en la póliza, cuando la prestación de dicha cobertura, el pago de la indemnización o el cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato de seguro pudieran exponer a SURA a sanciones, prohibiciones o restricciones conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas, o a sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, del Reino Unido, de Alemania o de los Estados Unidos de América, siempre que su aplicación no implique violación de la normativa nacional vigente.

En caso de que cesen las sanciones, prohibiciones o restricciones que hubieran impedido el pago de una indemnización o la ejecución de una prestación amparada por la póliza, SURA procederá al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre que se encuentre legalmente habilitado para hacerlo conforme a todos los ordenamientos jurídicos aplicables.

COBERTURAS ADICIONALES Y ENDOSOS APLICABLES SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

Las coberturas adicionales y endosos detallados a continuación aplicarán únicamente si estos están expresamente estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza y a estas les regirán las Condiciones Generales.

COBERTURA ADICIONAL: CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN / INVARIABILIDAD

Ninguna reducción, cancelación, modificación o vencimiento de póliza se hará efectivo hasta pasados los 15 (quince) días de la fecha en que se notifique por escrito dicha reducción, cancelación, modificación o vencimiento y esta sea aceptada por THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA SA. en forma fehaciente.

COBERTURA ADICIONAL: EXÁMEN MÉDICO

Se deja constancia que contrariamente a lo establecido en la Sección I, Cobertura A - Elenco, punto V Examen Médico, se deja establecido que el elenco declarado estará asegurado por motivo de enfermedad, al presentar la declaración jurada de salud individual requerida por la Aseguradora. La Aseguradora contará con un plazo de siete días hábiles desde la recepción de las DDJJ de salud para objetar o peticionar lo que estime conveniente, debiendo dar aviso al asegurado en idéntico plazo.

ENDOSO: LMA3100 VERSIÓN AGCS (14/05/2014)

Ningún asegurador o reasegurador estará obligado a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que el asegurador o el reasegurador pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, del Reino Unido, de los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, que fuera de aplicación.

COBERTURA ADICIONAL: CLÁUSULA PARA COBERTURA DE DAÑO FÍSICO A DRONES

Se ampara el daño directo a **Drones solamente mientras se encuentren realizando tareas relacionadas con la producción, la cobertura opera si y solo si son operados exclusivamente por personal capacitado y experimentado para su conducción**, con un sublímite de USD 20.000 por evento y agregado por toda la vigencia de la póliza

COBERTURA ADICIONAL: DAÑO FÍSICO A VEHÍCULOS

Se amplía a cubrir la pérdida material de vehículos terrestres (coches, furgonetas, camiones, motocicletas, carruajes, y otros vehículos similares) usados en la producción como consecuencia de la destrucción, deterioro o desaparición por incendio, explosión, caída de rayo, acción directa de agua, robo y/o accidente.

Exclusiones

- Los daños y las pérdidas materiales resultantes de:

- El desgaste, los fallos mecánicos y eléctricos, las averías y los bloqueos que no sean consecuencia de un accidente.**
- La exposición voluntaria o prolongada a la intemperie de los bienes garantizados (salvo que el rodaje sea en exteriores).**
- Un acto previsto en el desarrollo de las escenas desempeñadas por los intérpretes o una escenificación que prevea dichos daños.**
- El vicio propio o la antigüedad de los bienes garantizados.**
- Responsabilidad civil de cualquier tipo.**
- Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.**
- Los gastos de transporte de cualquier pieza o parte de un vehículo.**
- Faltas inexplicables o misteriosas.**

COBERTURA ADICIONAL: CLAUSULA DE FALLA MECÁNICA

Se amplía a cubrir los gastos adicionales incurridos por cualquier avería o falla verificable, cortocircuito u otra lesión eléctrica, perturbación o mal funcionamiento del bien cubierto bajo la Sección II. Cobertura B. Gastos adicionales.

COBERTURA ADICIONAL: CLAUSULA DE AVERIA DE VEHÍCULO

Se amplía a cubrir los gastos adicionales incurridos por cualquier avería o falla verificable, cortocircuito u otra lesión eléctrica, perturbación o mal funcionamiento del vehículo cubierto bajo la Sección II. Cobertura B. Gastos adicionales.

COBERTURA ADICIONAL: MATERIAL DE ARCHIVO (NEGATIVOS DE PELÍCULA)

Se amplía para cubrir el original del negativo de película o producciones finalizadas, publicadas o emitidas, duplicado de negativos, videos finalizados u otros soportes que se consideren como material de archivo.

El límite de responsabilidad de cada siniestro y por producción y franquicia cada siniestro: como se indica en las Condiciones Particulares.

El valor del material de archivo se determinará de conformidad con el coste real de volver a imprimir o realizar copias de la totalidad o parte de los bienes dañados, con independencia de si la impresión o la copia se ha realizado directamente del original o de una copia del material de archivo dañado o perdido y por el que se presenta la reclamación de conformidad con la cobertura proporcionada bajo el presente suplemento.

COBERTURA ADICIONAL: MODIFICACIÓN DE COBERTURA POR STOCK DEFECTUOSO

Se amplía a cubrir la manipulación defectuosa o decisiones incorrectas del operador de cámara o de sus asistentes por encima del límite de indemnización por siniestro como se indica en las Condiciones Particulares.

Así mismo se amplía a cubrir error(es) de juicio relativos a la exposición, iluminación o grabación de sonido por encima de un límite de indemnización por siniestro como se indica en las Condiciones Particulares.

COBERTURA ADICIONAL: DECLARACIONES BAJO LA COBERTURA DE STOCK DEFECTUOSO

El asegurado declara que:

Las ilustraciones, dibujos, software y material relacionado (en adelante "material original") utilizado para crear imágenes y elementos de animación serán conservados hasta la extinción de su responsabilidad legal o hasta que la protección de la impresión haya finalizado o hasta que finalice esta cobertura, lo que ocurra primero.

Si los materiales originales han sido fotografiados, o se utilizaron como diseño en el proceso de producción, el daño al original no se considerará una pérdida, excepto en la medida en que los bienes cubiertos bajo el apartado i hayan sido dañados y usted haya cumplido con las condiciones anteriores.

No acumulará negativos sin revelar para enviar por un periodo superior a tres (3) días de grabación o cinco (5) días consecutivos, lo que sea menor.

Cualquier envío de un negativo original revelado será notificado y deberá ser aprobado por nosotros antes del envío.

El incumplimiento de estas condiciones, mediando dolo o mala fe por su parte, eximirá al asegurador del pago de la indemnización debida bajo la póliza en la medida en que una pérdida haya ocurrido o se haya incrementado por dicho dolo o mala fe.

GLOSARIO

Asegurador: es Seguros Sura (Uruguay) S.A.

Franquicia: se entenderá como la suma de dinero que estará a cargo del Asegurado por cada Reclamo, cualquiera que sea la forma y la cuantía en que este se liquide.

Gastos de Defensa: se entenderá como todo costo y gasto legal generado durante la investigación, defensa o resolución de cualquier Reclamo, exceptuando cualquier gasto interno, general o habitual realizado por el Asegurado y/o cualquier salario de Empleados del Asegurado o el Asegurador.

Límites Geográficos: el Territorio que se define en las Condiciones Particulares,

Límite de Indemnización: significa la suma consignada en el Frente de la Póliza y/o en las condiciones particulares que será la responsabilidad máxima que asume el Asegurador y que estará obligado a pagar, por todos y cada uno de los Reclamos, de acuerdo con los términos y condiciones la Póliza. El Asegurador en ningún caso abonará suma de dinero adicional a este límite.

Póliza: se entenderá como el contrato de seguro acordado por el Tomador y el Asegurador constituido por el Frente de la Póliza, los endosos que formen parte de este, las condiciones particulares y las generales.

Productos: Todas las mercaderías o productos suministrados (incluyendo los que se suministren como parte de cualquier servicio prestado o de cualquier tarea realizada por contrato y aun cuando estuvieran incorporados a otro bien) por el Asegurado, conjuntamente con los envases, empaques y las instrucciones integradas con los mismos.

Terrorismo: se entenderá como cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinada a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que implique violencia contra una o más personas, o daños a los bienes, o ponga en peligro vidas distintas o no de los que cometen la acción, o cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Costos de Producción Asegurables: significa todo costo, incluido cualquier gasto general, imputable directamente a una producción o conjunto de producciones aseguradas, incluyendo todo monto de cualquier otro gasto general declarado por el Asegurado en la propuesta de seguro, al declarar una producción o un conjunto de producciones a asegurar; excluyendo los costos que se detallan a continuación:

Trama; argumento; derechos de autor sobre la música y sobre la grabación de sonido; regalías; derechos residuales de autor; continuidad cinematográfica; primas pagadas para este seguro; intereses sobre préstamos; e impuestos sobre bienes muebles e inmuebles.

No obstante, el Asegurado podrá, en el momento de suscribir la propuesta de seguro, incorporar expresamente cualquiera de dichos costos, siempre que se originen exclusivamente y en forma directa como resultado de un siniestro asegurado. En este caso el costo de dichos ítems será incluido en los Costos de Producción Asegurables. En el caso de un siniestro pagado bajo esta póliza, se tomará en cuenta el monto de dicho siniestro para el cálculo de los Costos de Producción Asegurables. Esto no es aplicable en el caso de primas establecidas en base a una tarifa por episodio.

Producción Asegurada: Cualquier película, o producción de televisión, o una serie de episodios de televisión y/o cualquier otra producción en película o en cinta que haya sido declarada en las Condiciones Particulares para ser cubierta bajo esta Póliza.

IMPORTANTE: Las presentes Cláusulas de Filmaciones son únicas y no pueden ser modificadas. En consecuencia, cualquier cambio y/o modificación que sea realizado respecto de la/s misma/s será bajo responsabilidad exclusiva de quien altere la misma y no obligará a la compañía a la asunción de la responsabilidad alguna al respecto.